

Bogotá, 22 de julio de 2026

RESPUESTA A LA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEPLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO IDARTES-SA-SI-011-2026

OBJETO: *“Prestación de servicios para la protección integral de la infraestructura tecnológica del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, mediante una solución unificada en la nube con inteligencia artificial y gestión centralizada, que incluya respaldo y recuperación (BAAS/DRAAS), detección y respuesta a amenazas (EDR/XDR), protección contra malware y ransomware, monitoreo de endpoints (RMM), gestión de vulnerabilidades y parches, así como la adquisición de una herramienta especializada de escaneo de vulnerabilidades, garantizando la continuidad operativa, la seguridad de la información y el cumplimiento normativo”.*

OBSERVACION PRESENTADA POR: INFRAESTRUCTURA VIRTUAL SAS

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar dicho requisito, toda vez que la redacción genera ambigüedad respecto del porcentaje realmente exigido. Si la intención fuera exigir un nivel de liquidez de 0,80 veces u 80%, dicho valor no resulta consistente con los parámetros que habitualmente se establecen en los procesos de contratación pública para el sector de tecnologías de la información, telecomunicaciones y servicios tecnológicos, en los cuales es común encontrar exigencias de 1,0 o 1,5 veces, dependiendo de la complejidad y el riesgo del contrato.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la transparencia, la igualdad de condiciones entre los oferentes y la correcta interpretación del requisito habilitante, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el indicador financiero de liquidez y, de ser el caso, establecer expresamente como requisito un nivel de liquidez mayor o igual a 1,5 veces.

RESPUESTA

Al respecto la Entidad da claridad en cuanto a la observación y así mismo informa que los indicadores financieros que fueron exigidos, se establecieron tomando como base el tipo de proceso, cuantía y condiciones del sector analizadas por IDARTES para lo cual se establece un modo de ponderación, con el fin de identificar si el proponente es apto en razón de la capacidad financiera, así como en el marco de los principios de transparencia y pluralidad de los oferentes.

En igual sentido, la capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos y se verificarán a partir del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones o adiciones.

El **indicador de liquidez** mide la capacidad de un proponente para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. Garantiza que el proponente tenga el efectivo disponible, o los activos que pueden convertirse rápidamente en efectivo, para pagar deudas antes de que venzan.

Índice de Liquidez

Mide la proporción de deudas a corto plazo cubiertas por activos que se pueden convertir en efectivo en el mismo período.

FACTOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
INDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a 0.80 Veces

Respecto a la solicitud de ajustar este indicador, la entidad considera que no genera un riesgo para el presente proceso contractual, toda vez que el indicador adoptado permite verificar razonablemente la capacidad financiera de los interesados y se encuentra acorde con la naturaleza, cuantía y forma de ejecución del contrato.

Por anterior, el proponente que acredite su información financiera con un índice de liquidez Mayor (>) o igual (=) a 0,80 veces es apto para participar en el proceso.

OBSERVACION PRESENTADA POR: REDNEET SAS.

OBSERVACION # 3

De acuerdo con el documento pliego de condiciones la entidad solicita lo siguiente:

INDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a 0.80 Veces
--------------------	------------------------------------	------------------------------------

Solicitamos a la entidad revisar y modificar el indicador financiero correspondiente al índice de liquidez, actualmente establecido como mayor o igual a 0,80 veces, teniendo en cuenta que dicho valor resulta elevado y puede restringir la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, operativa, financiera y organizacional necesaria para ejecutar adecuadamente el contrato.

El indicador propuesto podría excluir oferentes financieramente viables por diferencias propias de su estructura contable, sin que ello represente necesariamente una incapacidad para atender las obligaciones derivadas del proceso contractual. En este sentido, se considera conveniente establecer un requisito más proporcional y acorde con la naturaleza, cuantía, forma de pago y nivel de riesgo del contrato, promoviendo así una mayor pluralidad de participantes.

Por lo anterior, solicitamos que el índice de liquidez sea modificado de la siguiente manera:

Índice de liquidez: activo corriente dividido entre pasivo corriente, mayor o igual a 1,10 veces.

Esta modificación permitiría ampliar la participación de potenciales oferentes, sin afectar la evaluación objetiva de su capacidad financiera ni incrementar el riesgo para la entidad contratante.

RESPUESTA

Al respecto la Entidad da claridad en cuanto a la observación y así mismo informa que los indicadores financieros que fueron exigidos, se establecieron tomando como base el tipo de proceso, cuantía y condiciones del sector analizadas por IDARTES para lo cual se establece un modo de ponderación, con el fin de identificar si el proponente es apto en razón de la capacidad financiera, así como en el

marco de los principios de transparencia y pluralidad de los oferentes.

En igual sentido, la capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos y se verificarán a partir del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones o adiciones.

El **indicador de liquidez** mide la capacidad de un proponente para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. Garantiza que el proponente tenga el efectivo disponible, o los activos que pueden convertirse rápidamente en efectivo, para pagar deudas antes de que venzan.

Índice de Liquidez

Mide la proporción de deudas a corto plazo cubiertas por activos que se pueden convertir en efectivo en el mismo período.

FACTOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
INDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a 0.80 Veces

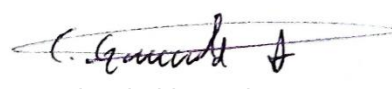
Respecto a la solicitud de ajustar este indicador, la entidad considera que no genera un riesgo para el presente proceso contractual, toda vez que el indicador adoptado permite verificar razonablemente la capacidad financiera de los interesados y se encuentra acorde con la naturaleza, cuantía y forma de ejecución del contrato.

Por anterior, el proponente que acredite su información financiera con un índice de liquidez Mayor (>) o igual (=) a 0,80 veces es apto para participar en el proceso.

Elaboró Comité financiero



Mario Pinzón Herrera
Tesorero General



Kevin Giraldo Ayala
Contratista SAF - Tesorería



Julie Duarte
Contratista SAF



Sandra Rincón Cortes
Contratista SAF – Tesorería



Yesica Zambrano Angulo
Contratista SAF – Tesorería